



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Reclamo EX-2020-11557491-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-11557491-GCABA-OGDAI y EX-2020-07127626- GCABA-DGSOCAI;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita un reclamo interpuesto el 13 de abril de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, contra la Dirección General de Personal Docente y No Docente del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 18 de febrero de 2020 una particular solicitó al Ministerio de Educación se le informe la fecha de finalización de una licencia del docente Germán Schiavinato en la sede del Distrito Escolar n° 7, que hubiera iniciado el día 14 de mayo de 2018. Asimismo solicitó se le informe quién condujo el acto público del día 14 de mayo de 2018, que hubiera ofrecido el cargo del mencionado docente;

Que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga habilitada por el artículo 10 de la ley n° 104 y el día 31 de marzo de 2020 respondió a la solicitud informando que la licencia motivo de la consulta había finalizado el día 22 de abril de 2018. Adicionalmente, acompañó un enlace en el cual la parte solicitante podría encontrar la información relativa al acto público del modo en que fue producida y desagregada;

Que como fuera señalado, el día 13 de abril de 2020 la solicitante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104. Manifestó su insatisfacción con la respuesta recibida indicando que la licencia del docente Germán Schiavinato había finalizado en una fecha anterior a la que la solicitante había identificado como su fecha de inicio. Solicitó finalmente que se ratifique o rectifique la información suministrada;

Que la interposición del reclamo fue correcta en cuanto se observan incongruencias evidentes entre el requerimiento y la respuesta del sujeto obligado, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración;

Que, el 6 de mayo de 2020, la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación acompañó la respuesta de la Dirección General de Personal Docente y No Docente de aquel ministerio, en la que expresaba que no halló en sus registros un pedido de cobertura para el cargo que desempeñara el docente en el Distrito Escolar n°7 en la fecha 14/05/2018, y que la fecha de finalización que había sido comunicada anteriormente correspondía a una licencia otorgada a dicho docente en el mes de abril de 2018;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Personal Docente y No Docente del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Dirección General de Personal Docente y No Docente, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.